

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 936233

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16830259** y la tarjeta de abogado (a) No. **251072**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, veintiséis de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO NIETO RIOS
RADICADO	170014003001 2022 00462 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ALBERTO NIETO RIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.325.145)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré que corresponde a T.C VISA No 4513070258412613 que lleva fecha del día 01 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2022.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "a", causados desde el 19 de julio de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 27.70% o la equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré que corresponde a T.C VISA No 4513070258412613 que lleva fecha del día 01 de abril de 2015 y con fecha de vencimiento del 18 de julio de 2022.
- c. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$9.151.045)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré S/N que corresponde a AUDIOPRÉSTAMO que lleva fecha del 14 de enero de 2020 con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "c", causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa de 24.45% o la equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), en el pagaré S/N que corresponde a AUDIOPRÉSTAMO que lleva fecha del 14 de enero de 2020 con fecha de vencimiento del 15 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Advertir al portador el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular

excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico aportado en la demanda, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HERYN BURBANO SABOGAL identificado con T.P. No. 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14533c13533497f93ba5b1237c6f6cf44e353959dfada1e8006bd2da243dbe3**

Documento generado en 26/07/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>